

Visto el privilegio exclusivo que para el uso del reloj universal ha dado el Poder Ejecutivo al señor Eduardo Romero Luyando, de cuya obra es inventor;

Considerando: Que según lo dispuesto por este Poder, el ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas nombró una comisión de personas autorizadas para que estudiara dicha obra y diera informe del resultado de su estudio;

Considerando: que habiendo informado la aludida comisión en fecha 12 del actual, el ciudadano Ministro del Ramo sometió al Congreso copia de dicho informe, que es en todo favorable al autor del invento,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar el privilegio exclusivo que otorgará el Poder Ejecutivo al señor Don Eduardo Romero Luyando para el uso del reloj universal por él inventado. (1)

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 11 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 3046.—RESOLUCION del C. N. prorrogando por dos años más, los derechos que otorga la de 13 de Mayo de 1889.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

(1) V. núm. 2973.

Atendiendo: á que por razones económicas y otras importantes, ha sido difícil á muchas personas que están fabricando en solares del Estado de esta Capital, acogerse al favor que acuerda la Resolución del Congreso Nacional de fecha 13 de Mayo de 1889, (1) por ser corto el plazo que fija para adquirir la propiedad,

RESUELVE:

Art. 1º Quedan prorrogados por el término de dos años más, los derechos que otorga la Resolución del Congreso Nacional fecha 13 de Mayo de 1889, á los que hayan fabricado ó fabricaren en los solares del Estado de esta ciudad.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional el 12 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julián Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, Capital de la República, el día 16 del mes de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 3047.—DECRETO del V. P. de la R. encargando al Ministro de Justicia etc., del Ministerio de lo Interior y Policía, mientras dure la ausencia del titular, Gral. W. Figueroa.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

(1) V. núm. 2739.